

RESOLUCIÓN No. 0386-CU-UNACH-SE-EXT-03-12-2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

El Consejo Universitario

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador determina que. - *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*.

Que, el artículo 355 de la CRE, en su primer inciso dispone que. - *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica...”*.

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) señala. -*“La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley”*.

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina entre las atribuciones y responsabilidades de las UATH el: - *a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”*

Que, la disposición general décima cuarta de la LOSEP prohíbe el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, señala: *“Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad. Si no fuere posible, la entidad podrá realizar acuerdos con centros de cuidado infantil privado que se encuentren cerca del lugar de trabajo. En caso de las instituciones públicas que no cuenten con los servicios necesarios descritos en este artículo, se deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas o la celebración de convenios interinstitucionales que viabilicen este derecho. Los centros de cuidado infantil o guarderías se implementarán conforme las disposiciones expresas de las leyes vigentes que reglen las relaciones con el talento humano, según corresponda. El Empleador tanto del sector público como del privado recibirá las solicitudes de las personas trabajadoras para acceder a este beneficio, pudiendo optar la dotación de dichos servicios a través de: a) Centros de cuidado diario infantil financiados con recursos públicos; b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público o sector privado; o, c) Centros de cuidado infantil privado.”*;

Que, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su inciso segundo determina: *“Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio del Trabajo, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria”;*

Que, el artículo 240 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa que las instituciones en el ámbito de la LOSEP concederán el beneficio de guardería únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad, respetando el orden de prioridad: “: a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA; b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o, c) Centros de cuidado infantil privado” beneficio que será otorgado previa solicitud del servidor y disponibilidad presupuestaria; cuando los padres (2) laboren en instituciones públicas, este derecho solo se otorgará en una sola institución; cuando la prestación de guardería no se pueda otorgar siguiendo los parámetros antes mencionados se podrá pagarse en dinero por cada hija o hijo que tengan cumplido hasta el día que cumpla los 5 años de edad, a la servidora o servidor hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio del Trabajo, y previo el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo 241 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina los requisitos que deben presentar los servidores institucionales para acceder al beneficio de cuidado infantil siendo: “a) Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño o, la providencia emitida por autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad; y, b) Certificado laboral, de ser el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora.”

Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite la sentencia al caso Nro. 3-19-JP/20 y acumulados, en donde se analiza el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado; y, en el numeral 5 de su decisión, indica: “(...) Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.”;

Que, el ministro de trabajo (a la fecha) mediante acuerdo ministerial Nro. MDT-2023-085 de 22 de junio de 2023, expidió la “La Norma que Regula el Beneficio de Guardería para el Cuidado diario Infantil a Favor de las hijas y los hijos de las y los Servidores Públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los Servidores Públicos, hasta el día que cumplan los 5 años”. Donde constan todos los pasos a seguir para el otorgamiento del beneficio por parte de las instituciones públicas.

Que, en la disposición general segunda del acuerdo ministerial Nro. MDT-2023-085, en lo relacionado a las IES que no cuenten con centros de cuidado infantil para brindar el beneficio de guardería; no puedan crear un centro de cuidado infantil o no puedan suscribir convenios con otras instituciones del Estado para la utilización de centros de cuidado infantil ya creados; podrán cancelar el beneficio a través de un pago monetario según lo determinado en el artículo 7 del presente Acuerdo, el mismo que será considerado como techo monetario, para lo cual, emitirán el acto normativo correspondiente que regule el pago monetario, observando su real capacidad económica y demás lineamientos emitidos en el presente Acuerdo.

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado por las normas antes mencionadas procedió a realizar los procesos y peticiones ante los organismos públicos y privados para ver la factibilidad del otorgamiento conforme el orden de prioridad determinado en el Art. 4 de la norma en mención, así como, las consultas internas y externas para determinar con claridad el ámbito de aplicación, tomando en consideración que en la UNACH se maneja 3 regímenes como son: LOES, LOSEP y CÓDIGO DE TRABAJO; así: 1. mediante documentos: Oficio Nro. O-1783-UNACH-DATH-2023 se generó consulta a procuraduría institucional con la

finalidad de determinar con claridad el ámbito de aplicación del acuerdo Nro. MDT-2023-085 tomando en consideración que la UNACH posee los regímenes de la LOES, LOSEP y Código de Trabajo y si la misma se aplica al personal titular, ocasional o todos ; obteniendo la respuesta mediante oficio Nro. 596-P-UNACH-2023, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez, en su calidad de Procurador, donde en su parte final pertinente ha señalado: *“en relación al primer requerimiento debemos remitirnos a lo que expresa la Ley Orgánica de Servicio Público referente a que, serán considerados servidores públicos **todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.** Con esto se puede determinar que, al hablar de servidor público nos estamos refiriendo a los 3 regímenes, estos son: LOSEP, LOES y Código de Trabajo” (...)* “Referente a la segunda consulta, cuando nos referimos al personal titular y no titular, debemos tener en cuenta que, todos estos servidores gozan de relación de dependencia, por lo que existe un contrato en el cual prestan servicios a la institución, a excepción de quienes no laboren bajo relación de dependencia, es decir el personal contratado bajo prestación de servicios profesionales”. **2.** Mediante Oficio Nro. O-2147-UNACH-DATH-2023 se dirigió petición a la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, para determinar si existía algún convenio con algún centro de cuidado diario infantil financiados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES. Obteniendo la respuesta mediante Oficio Nro. 524-CGBEYU-UNACH-2023, señalando en su parte pertinente: *“Al respecto me permito informar que no existen convenios con instituciones públicas o privadas para el servicio de cuidado infantil”*. **3.** Mediante Oficio Nro. O-2151-UNACH-DATH-2023, se dirigió petición a Rectorado y secretaría general, para determinar si existía algún convenio con algún centro de cuidado diario infantil financiados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES. **4.** Mediante Oficio Nro. O-2152-UNACH-DATH-2023 se dirigió petición a la Dirección Administrativa y Coordinación de Infraestructura, para que determinen si dentro de los predios institucionales existe los espacios físicos para destinar para guarderías o si este beneficio está implementado dentro de la institución para los servidores de la UNACH. Obteniendo respuesta mediante oficios Nro. 50-MDH-23; Nro. 499-OEPP-INF-UNACH-2023; y, Nro. 1010-DADM-UNACH-2023, suscritos por la Ing. Daniela Herrera. Analista de Infraestructura; Ing. Oscar Paredes. Coordinador de Infraestructura; e, Ing. Omar Negrete. Director Administrativo (de ese entonces), respectivamente, en lo cuales, se ha señalado en su parte pertinente: *“no contamos con espacios existentes para destinar a guarderías dentro de la institución para el Cuidado Diario Infantil a favor de las hijas y los hijos de los servidores de la UNACH”* **5.** Mediante Oficio Nro. O-2155-UNACH-DATH-2023, se dirigió a la Dirección de Planificación y Dirección Financiera, petición para la determinación de la existencia de recursos económicos financiados para crear un centro de cuidado infantil dentro de la institución. Obteniendo respuesta mediante Oficio Nro. 0954-DF-UNACH-2023-OF, suscrito por el Ing. Jonathan Izurieta. Director Financiero, donde ha señalado: *“al respecto considero que se debe contar con un estudio tanto de infraestructura como los gastos en personal, utensilios de cocina y menaje, alimentación y todo lo que cubra este acuerdo, para que con eso se realice un análisis financiero determinando la conveniencia o no, a su vez la contratación externa, considerando que el ítem presupuestario 530210 denominado Egresos por servicios de cuidado y alimentación de hijos de los servidores y trabajadores públicos, es para pagar las guarderías y no existe ítem presupuestario dentro de un beneficio de nómina para pagar como rol al servidor”*. **6.** Mediante oficio Nro. CGBEYU-UNACH-2023, el Psicólogo Clínico. Gonzalo Erazo. Solicitó al MIES la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085 *“La Norma que Regula el Beneficio de Guardería para el Cuidado diario Infantil a Favor de las hijas y los hijos de las y los Servidores Públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los Servidores Públicos, hasta el día que cumplan los 5 años”*. Institución que ha dado respuesta mediante Oficio Nro. MIES-CZ-3-DDR-2023-1473-OF, suscrito por la Sra. María José Pontón, en su calidad de directora distrital de Riobamba (de ese entonces), quien hizo llegar los **“Lineamientos operativos para cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085”**, dentro de los cuales, las condiciones o requisitos a cumplir no eran factibles para el otorgamiento de este servicio por parte del MIES a los servidores institucionales, puesto que, entre ellos consta el levantamiento del registro social, contar con puntajes según índice de registro social (extrema pobreza y pobreza), conforme los valores determinados en los lineamientos; situaciones que los servidores institucionales al tener vinculo laboral y percibir una RMU no cumplirían. **7.** Mediante oficio Nro. 03294-UNACH-R-2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo y el Dr. Juan Montero Chávez. Procurador, elevaron consulta formal al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de determinar con claridad el ámbito de aplicación del acuerdo Nro. MDT-2023-085 tomando en consideración que la UNACH posee los regímenes de la LOES, LOSEP y Código de Trabajo y si la misma se aplica al personal titular, ocasional o todos. Obteniendo respuesta mediante oficio No. MDT-SN-2023-0439-O, de fecha 13 de noviembre del año 2023, absolviendo la consulta realizada, dando respuesta de la siguiente manera: (...) *“En este contexto, es pertinente manifestar que, la Norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos hasta el día que cumplan los 5 años de edad, determina expresamente, dentro de su ámbito de aplicación, a las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP. También es menester señalar que la sentencia Nro. 3-19-JP/20 y*

acumulados manifiesta que su decisión abarca a “todas las instituciones públicas...donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres (...)”, **sin señalar como limitante para su aplicación a un régimen jurídico en particular al cual se encuentren sujetos los servidores de dichas instituciones públicas** y en concordancia con la decisión de la Corte Constitucional que, de acuerdo al artículo 2, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene fuerza vinculante, para los servidores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas deberá aplicarse lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085, en los términos allí descritos. Finalmente, en el caso de los trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo deberán regirse por las disposiciones allí establecidas, en cuanto al ámbito de su consulta, sin desmedro de observar el mandato señalado en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano que dispone que: “Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores **hasta los cinco (5) años de edad (...)**”. 8. Mediante oficio Nro. UNACH-DATH-2023-2416-O, se dirigió petición a la señora María José Pontón Mancero. Directora del MIES distrito Riobamba, con la finalidad de solicitar se informe la existencia de crear un convenio con algún Centro Público de cuidado diario infantil, financiados por el MIES para poder aplicar el acuerdo 085, para un aproximado de 115 niños. Obteniendo respuesta mediante Oficio Nro. MIES-CZ-3-DDR-2023-1884-OF, señalando: “El Ministerio de Inclusión Económico y Social a través de la Dirección Distrital Riobamba, para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085, para el ingreso de niños menores de 3 años a los servicios de desarrollo infantil modalidad CDI de atención directa y bajo convenios de cooperación económica y social, cuenta con la norma técnica que regulan los servicios y lineamientos para dar atención a hijos de servidores públicos en función de competencia institucional.” Adjuntando los lineamientos. 9. Mediante oficio NRO. UNACH-DATH-2023-2422-O, se volvió a solicitar al MIES la información en referencia a nombres, dirección y demás datos correspondientes a todos los centros de cuidado infantil privados, como guarderías privadas que se encuentren autorizadas para el servicio del cuidado infantil dentro de la ciudad de Riobamba. Obteniendo respuesta mediante oficio Nro. MIES-CZ-3-DDR-2023-1999-OF adjuntando lo solicitado. 10. Mediante oficio Nro. UNACH-DATH-2024-0001-O; se dirigió petición a los centros de cuidado privado conforme el listado entregado por el MIES. obteniendo la respuesta de un solo centro “brinkadoteca”; 11. - La UNACH al ser una institución pública, todos sus procesos de contratación lo deben efectuar bajo los parámetros del portal de compras públicas; por tal razón, se ofició mediante memorando Nro. UNACH-DATH-2024-2193-M, al Dr. Fabián Guerrero Vaca, en su calidad de Coordinador de Gestión de Compras Públicas, con la finalidad de determinar la factibilidad para mediante los procesos de compras públicas (portal de compras públicas), se encuentra catalogado el “Servicio de Guarderías” y así efectuar el trámite correspondiente para dotar por medio de este proceso; sin embargo, conforme respuesta señalada mediante memorando Nro. UNACH-CPUBLICAS-2024-0745-M, señaló en su parte pertinente:

“1. Revisión del Catálogo Electrónico. – Fue revisada la herramienta de Catálogo Electrónico, utilizando para ello la herramienta de búsqueda de dicha herramienta informática, colocando palabras similares de acuerdo al servicio que se está consultando. De la revisión ejecutada, no existe este servicio contratado a través de catálogo electrónico; siendo respaldada esta afirmación, con las capturas de pantalla que se incluyen como anexo al presente.

1. Aplicación de la efectividad y eficiencia. – En aplicación de lo dispuesto por el art. 42 y 44 del Reglamento General a la LOSNCP, esta Coordinación realiza las siguientes consideraciones:

1. El servicio que se pretende contratar, si se lo realiza a través del ámbito de contratación pública, tendrá al menos un período de gestión, desde el inicio de la fase preparatoria hasta la probable contratación, de al menos, 50 días (laborables).
2. A pesar de tratarse de un beneficio que no genera costos a los servidores de la Entidad, sin embargo, debe ser de calidad, estar coordinado con el domicilio de cada servidor; sin tomar en cuenta además que, puede resultar más cómodo y accesible para el servidor, que se contrate dentro de casa tal servicio, o, un período mensual si se contrate y otro se busque otra alternativa que sea de efectivo goce de este tipo de incentivos.
3. Al ser tan volátil las condiciones de contratación, en el evento de continuarse con la fase preparatoria, las condiciones deberían ser lo suficientemente flexibles que permitan: cambios de domicilio, cambios de contratista, recisiones sin reporte de incumplimiento de contrato, etc.
4. Producto de las condiciones que se avizora de la contratación analizada, resultará bastante deficiente la determinación adecuada de necesidades institucionales, condiciones de contratación y demás; lo que

redunda en una contratación que probablemente tenga observaciones de los beneficiarios y del control posterior.

5. El servicio, en apariencia podría decirse que es NO NORMALIZADO, pero, al no superarse el monto de Menor Cuantía de Servicios (es lo más probable que sea así), la herramienta es demasiado rígida para contar con posible proveedor con la agilidad y eficiencia requeridos”.

Que, La Dirección de Administración de Talento Humano, una vez generado las acciones ante los organismos públicos y privados para la provisión del beneficio de guardería conforme el orden de prioridad determinado en el Art. 4 de la “La Norma que Regula el Beneficio de Guardería para el Cuidado diario Infantil a Favor de las hijas y los hijos de las y los Servidores Públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los Servidores Públicos, hasta el día que cumplan los 5 años”, de las cuales no se ha podido dotar, procedió a levantar el Informe Técnico No. 1120-DATH-UNACH-2024, que en sus conclusiones señaló: *“Una vez que se ha agotado todos los mecanismos determinados en la norma técnica, conforme su orden de prioridad (Art. 4), sin que se haya podido obtener la factibilidad de su aplicación, se considera procedente el otorgamiento del beneficio de guarderías, mediante el reconocimiento del valor monetario dentro de los techos y condiciones determinadas en el acuerdo ministerial Nro. MDT-2023-085 de 22 de junio de 2023, de manera primordial lo dispuesto en la disposición general segunda que dice: “SEGUNDA.- En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Universidades Públicas y Escuelas Politécnicas Públicas no cuenten con centros de cuidado infantil para brindar el beneficio de guardería; no puedan crear un centro de cuidado infantil o no puedan suscribir convenios con otras instituciones del Estado para la utilización de centros de cuidado infantil ya creados; podrán cancelar el beneficio a través de un pago monetario según lo determinado en el artículo 7 del presente Acuerdo, el mismo que será considerado como techo monetario; para lo cual, le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado o Universidad Pública y Escuela Politécnica Pública emitir el acto normativo correspondiente que regule el pago monetario, observando su real capacidad económica y demás lineamientos emitidos en el presente Acuerdo. (...) 5. RECOMENDACIONES Con el objeto de aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente, se recomienda que, por parte de la máxima autoridad institucional, disponga la creación de una comisión para que, en cumplimiento de lo que determina la disposición general segunda del acuerdo ministerial Nro. MDT-2023-085, presente en el término de 15 días un proyecto de acto normativo, bajo los parámetros, requisitos y demás normas dispuestas con el objeto de que sea aprobado por Consejo Universitario y se proceda a la aplicación respectiva”.*

Que, mediante memorando Nro. UNACH-R-2024-3069-M, el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo. Con base en el informe de la DATH determinó: *“designación como integrantes de la Comisión Especial; la misma que, presidida por la Dra. Yolanda Salazar Granizo, Vicerrectora Administrativa, proceda al estudio y emisión del informe correspondiente, en relación al Informe Técnico No. 1120-DATH-UNACH-2024 de la Dirección de Talento Humano, el cual se acompaña, respecto del otorgamiento del beneficio de guardería para los servidores públicos, el mismo que deberá ser conocido por el Consejo Universitario”.*

Que, en cumplimiento de la designación de la comisión la Mgs. Yolanda Salazar. Vicerrectora Administrativa, convocó a reunión para analizar el informe técnico presentado por la DATH, misma que se efectuó el 03 de octubre de 2024, llegando a las conclusiones que, se solicite a las dependencias de financiero, planificación, Compras Públicas y Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, una ampliación de informes con la finalidad de agotar todos los medios para el cumplimiento del Art. 4 de la norma; así como, determinar la real capacidad económica de la UNACH, para determinar el techo máximo que pueden ser acreedores los servidores institucionales para este beneficio, mediante el otorgamiento del reconocimiento económico.

Que, en cumplimiento de los acuerdos la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante memorando Nro. UNACH-DATH-2024-2474-M, dirigió comunicación a la Dirección Financiera y de Planificación, remitiendo el reporte del número aproximado de servidores que poseen niños entre las edades de 0 hasta 5 (presuntos beneficiarios), obtenido del sistema informático U-virtual, esto con la finalidad que conforme las competencias de cada dependencia se efectúe el informe técnico donde se determine la real capacidad económica de la UNACH, así como, el techo máximo que pueden ser acreedores los servidores institucionales para este beneficio; así también, mediante memorando Nro. UNACH-DATH-2024-2476-M se dirigió comunicación a la Coordinación de Compras Públicas y Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, con la finalidad de ver la factibilidad de implementar los centros de cuidado infantil de forma directa o de forma privada.

Que, mediante memorando Nro. UNACH-CGBEYU-2024-0509-M, la CGBEYU ha determinado como conclusión: *“A pesar de las múltiples gestiones realizadas y el seguimiento constante, tanto el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) como el Municipio de Riobamba han expresado su imposibilidad de prestar el servicio de cuidado infantil a los hijos de miembros de la comunidad universitaria. Nuestra institución reconoce la importancia de este servicio y continuará buscando alternativas viables para abordar esta necesidad”.*

Que, mediante memorando Nro. UNACH-DF-2024-1029-M, la Dirección Financiera, remite los oficios Nro. 059-DF-UNACH-2024-OF y Nro. 060-DF-UNACH-2024-OF, en los cuales, constan los informes a) alternativa de proyección de valores que la UNACH podría acoger conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085, para el otorgamiento del beneficio de guardería. b) Del análisis de las alternativas y la real capacidad actual de la UNACH, el establecimiento del valor óptimo mencionando en el valor \$ 73,00 dólares americanos.

Que, mediante informe técnico Nro. 1316-DATH-UNACH-2024 la Dirección de Administración de Talento Humano, ha cumplido con las gestiones necesarias para determinar la mejor opción de dotación del beneficio de guarderías, conforme el orden de prioridad determinado en el Art. 4 de la Norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos hasta el día que cumplan los 5 años de edad; sin embargo, una vez agotado las opciones mediante las peticiones de información y gestión ante las unidades internas como externas, donde se ha observado la imposibilidad de generar estas opciones; se ha gestionado, la parte presupuestaria con fines cumplimiento por la última opción determinada, siendo el reconocimiento económico, y conforme la disposición segunda de la norma técnica, se ha efectuado el acto normativo, que regule el procedimiento para el reconocimiento económico, denominado "DIRECTRICES PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE GUARDERÍAS PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS O NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS".

Por las consideraciones expresadas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 35 numeral 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo Consejo Universitario resuelve expedir las siguientes:

DIRECTRICES PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE GUARDERÍAS PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS O NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS.

**TÍTULO I
PARTE PRELIMINAR
CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto. – El objeto de las directrices es regular el otorgamiento del beneficio de guarderías para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores institucionales hasta que cumplan los 5 años, mediante el reconocimiento económico conforme la capacidad presupuestaria de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 2. – Ámbito. – El beneficio de guardería será aplicable a todos los servidores instituciones de la Universidad Nacional de Chimborazo, que posean relación de dependencia, independientemente de su régimen laboral, siendo:

- Régimen LOSEP (Ley Orgánica de Servicio Público).
- Régimen LOES (Ley Orgánica de Educación Superior).
- Régimen del Código de Trabajo.

Se excluye de este beneficio al personal que mantenga contrato de servicios profesionales con la institución.

Artículo 3. - Principios. - Complementariamente a los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica del Servicio Público y Código Orgánico Administrativo; la presente directriz se sustentará en los siguientes:

Inexcusabilidad. - El desconocimiento de las presentes directrices, no será motivo de justificación para peticiones tardías, puesto que las mismas se activarán previa petición y cumplimiento de requisitos.

Informalismo. – Para el otorgamiento del beneficio de guarderías, se dispensará a los servidores institucionales la presentación de requisitos no esenciales que, se encuentren debidamente determinados en el ordenamiento jerárquicamente vigente.

Irrenunciabilidad de Derechos. - Los derechos de los servidores institucionales son irrenunciables e intangibles las unidades organizacionales de la UNACH en apego a sus competencias, velaran por la correcta aplicación del beneficio de guarderías conforme los montos determinados en la presente directriz.

Irretroactividad. – El reconocimiento económico para el otorgamiento del beneficio de guarderías para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores institucionales hasta que cumplan los 5 años, se activará previa petición y cumplimiento de requisitos; por lo tanto, este derecho no se reconocerá sin el cumplimiento o acatamiento de lo señalado.

Legalidad. - Los servidores institucionales, para el otorgamiento del beneficio de guarderías, estarán al amparo de las normas jerárquicamente vigentes emitidas por los organismos competentes.

No discriminación. – Para el reconocimiento económico del beneficio de guarderías para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores institucionales hasta que cumplan los 5 años, se otorgará de forma igualitaria y equitativa a todos los servidores institucionales sin ningún tipo de distinción, conforme los parámetros y montos determinados en las presentes directrices.

Petición. – El deber esencial de la UNACH es activar el derecho del beneficio de guarderías mediante el reconocimiento económico; sin embargo, este derecho se activará previa petición de los servidores institucionales y cumplimiento de requisitos.

TÍTULO II PARTE DISPOSITIVA CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. – Vicerrectorado Administrativo. – Es la autoridad institucional responsable del macroproceso de gestión administrativa, teniendo como atribuciones el supervisar la gestión, desarrollo y cumplimiento de la planificación y atribuciones de las unidades orgánicas dependientes; por lo tanto, será quien supervise periódicamente el otorgamiento del beneficio de guarderías para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores institucionales hasta que cumplan los 5 años; así como disponer a las unidades respectivas, el análisis anual de la real capacidad económica de la UNACH, para el reconocimiento de este beneficio, conforme los montos determinados en la presente directriz.

Artículo 5. - Dirección de Administración de Talento Humano. – Comprende la ejecución de los diferentes subsistemas del sistema integrado del talento humano, y de la gestión de nómina y remuneraciones; por lo tanto, será la responsable de la recepción de requisitos para el acceso al beneficio y por intermedio de la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, la recepción de documentos mensuales, ejecución, control y, seguimiento del otorgamiento del beneficio de guarderías para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores institucionales hasta que cumplan los 5 años de edad, conforme los parámetros, tiempo, proceso y montos determinados en la presente directriz.

Además, la Dirección de Administración de Talento Humano, por intermedio del “Trabajador Social” efectuará un seguimiento y visitas in situ a los centros de cuidado determinados o utilizados por los servidores institucionales con fines de comprobación y control, mismos que se realizarán de forma rutinaria de al menos 2 veces al año o cuando se genere la necesidad.

Artículo 6. – Unidades organizacionales institucionales. – Para el cumplimiento del otorgamiento del beneficio de guarderías para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores institucionales hasta que cumplan los 5 años, el Vicerrectorado Administrativo, podrá solicitar a cualquiera de las unidades organizacionales, conforme sus competencias la intervención para levantamiento de información, análisis de mejoras, implementación o convenios, análisis económicos y demás que correspondan, que garanticen la dotación de ese derecho, cuidando los recursos económicos y las vías técnicas más idóneas, al amparo del acuerdo ministerial Nro. MDT-2023-085 o el que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO II DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y SU RECONOCIMIENTO

Artículo 7. – Capacidad real económica. - El Vicerrectorado Administrativo de conformidad a la disposición general segunda de la *“Norma que Regula el Beneficio de Guardería para el Cuidado diario Infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los Servidores Públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los Servidores Públicos, hasta el día que cumplan los 5 años”*, de forma anual durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, solicitará a la Dirección Financiera y Planificación Institucional, el informe técnico financiero que determine la real capacidad económica para el otorgamiento del beneficio de guarderías, con base a la proyección de la Dirección de Administración del Talento Humano (número de posibles beneficiarios).

En ningún caso podrá determinarse valor superior a los \$ 93,00 dólares, conforme la norma general de aplicación.

Hasta que se determine el monto del nuevo período fiscal, el cual puede ser superior o inferior, se mantendrá el del año inmediato anterior.

Artículo 8. – Reconocimiento económico. – Con la determinación por parte de la Dirección Financiera y de Planificación mediante el informe técnico, sobre la real capacidad económica institucional para cada ejercicio fiscal, el Vicerrectorado Académico remitirá a Rectorado para que por su intermedio sea puesta en conocimiento de Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación; del valor a ser reconocido a los servidores institucionales por cada beneficiario del beneficio de guarderías, con lo cual, se notificará a la Dirección de Administración de Talento Humano y la Coordinación de Nómina y Remuneraciones para convocatoria y aplicación, sin que sea necesario reformar el presente instrumento.

El reconocimiento aprobado por Consejo Universitario, en los casos que sea superior solo se reconocerá el valor determinado y en los casos que sea menor, se cancelará el valor constante en la factura o comprobante de venta.

Artículo 9. – Modificación de los valores económicos. – Los valores que los servidores institucionales perciban por el beneficio de guarderías por cada hijo o hija o niña o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad, será variable conforme los artículos antes señalados; por lo tanto, no se considerarán como derechos adquiridos, los cuales, estarán sujetos a la real capacidad económica que la UNACH posea para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA, PETICIÓN, REQUISITOS Y EJECUCIÓN

Artículo 10. - Convocatoria. – La Dirección de Administración de Talento Humano, al inicio de cada ejercicio fiscal y contando con la aprobación de Consejo Universitario sobre la real capacidad económica, efectuará una convocatoria por los medios oficiales de la UNACH, para que, los servidores institucionales que requieran, puedan acceder al beneficio de guarderías presentando todos los requisitos.

Esto no impide que los servidores institucionales durante un ejercicio fiscal puedan acceder directamente al beneficio de guarderías; para lo cual, durante los 10 primeros días de cada mes, mediante petición formal (memorando) deberán presentar ante la Dirección de Administración del Talento Humano, todos los requisitos exigidos.



El reconocimiento estará sujeto al cumplimiento total de los requisitos exigidos y se dará inicio desde el mes siguiente de presentación de la petición.

Artículo 11. - Petición de acceder al beneficio de guarderías. El beneficio de guarderías solo podrá concederse previa petición de los servidores institucionales que cumplan con los requisitos señalados en la presente directriz; para lo cual deberá presentar la petición formal (memorando), dirigido a la Dirección de Administración de Talento Humano, en la cual, se deberá adjuntar los requisitos correspondientes.

Artículo 12. – De los requisitos para acceder al beneficio de guarderías. Los servidores institucionales que deseen acceder al beneficio de guarderías deberán presentar los requisitos determinados en la *“Norma que Regula el Beneficio de Guardería para el Cuidado diario Infantil a Favor de las hijas y los hijos de las y los Servidores Públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los Servidores Públicos, hasta el día que cumplan los 5 años”*; así como:

- a) Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño; o, la resolución o auto interlocutorio en copia certificada emitido por autoridad competente que acredite que el menor se encuentra bajo su cuidado o patria potestad;
- b) Certificado laboral del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en otra o en la misma entidad pública que labora (de ser el caso).
- c) Declaración juramentada, ante notario público en el que se especifique que:
 - El servidor petitionerario no está recibiendo el beneficio de guardería en otra o la misma institución.
 - El cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida del servidor petitionerario, no se encuentre en goce y recepción de este beneficio en otra institución pública, al momento de presentación.
 - El compromiso obligatorio de notificar a la UNACH, (Dirección de Administración de Talento Humano y Coordinación de Nómina y Remuneraciones) cualquier modificación referente a la tenencia, patria potestad, cambio o aumento de beneficiarios, edad del menor (cuando esté por cumplir los 5 años), cambio de centros de cuidado infantil. etc.
- d) Certificado de matrícula o inscripción en el centro de cuidado infantil debidamente reconocido por el MIES.

Artículo 13. – Requisitos mensuales para generación de pagos. Los servidores que hayan cumplido con los requisitos de acceso, para generación del rubro económico mensual, deberán obligatoriamente presentar:

- a) La factura del centro de cuidado infantil o copia certificada o impresión del comprobante de venta, según lo previsto por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, emitido por el centro de cuidado de desarrollo infantil; la cual, debe ser emitida en el mes de petición, con el detalle o concepto “por servicios de cuidado infantil y/o guardería”.
- b) Certificado de asistencia mensual (Adjuntando formulario detalle emitido por la DATH), otorgado por el centro de cuidado infantil; el cual, deberá ser emitido el último día de cada mes.

Es pertinente precisar que, el pago monetario será el correspondiente al valor económico determinado por la UNACH para cada ejercicio fiscal conforme la resolución que emita Consejo Universitario. El pago o reconocimiento será solo por el determinado por el servicio de cuidado infantil (guardería), lo cual no contempla el pago de alimentación, transporte y servicios adicionales que se ofrezcan, que se pudieren generar.

Artículo 14. – Procedimiento de recepción y pago. – Para el beneficio de guarderías se cumplirá con los siguientes aspectos:



1. Los servidores institucionales deberán presentar la solicitud formal para acceder al beneficio de guarderías de forma física y ordenada en carpeta de color azul, a la Dirección de Administración de Talento Humano, adjuntando los requisitos conforme la convocatoria y la temporalidad otorgada, al inicio de cada ejercicio fiscal.

No obstante, en el caso de que los servidores requieran presentar la solicitud fuera de la temporalidad de la convocatoria efectuada por la DATH, pueden presentar durante los 10 primeros días de cada mes del ejercicio fiscal en curso, cumpliendo con los requisitos y parámetros señalados en la presente directriz.

2. – La Dirección de Administración de Talento Humano, con la recepción de los documentos para acceder al beneficio de guardería, en el término máximo de 3 días, analizará su cumplimiento y procederá a registrar y levantar una matriz con toda la información que deberá contener como mínimo:

Nombres y apellidos, cédula de ciudadanía del servidor peticionario, la modalidad de vinculación laboral, el régimen laboral, cargo que ocupa, número de celular; nombres y apellidos del cónyuge, número de cédula, número celular, dirección domiciliaria, lugar que labora; nombres y apellidos de cada uno de los hijos/ hijas menores de 5 años (beneficiarios), número de cédula, fecha exacta de nacimiento, monto a percibir.

En caso de que faltare alguno de los requisitos, se devolverá al peticionario para que, en un término máximo de un (1) día complete o subsane, de no cumplir se entenderá como no presentada la petición y se devolverá el trámite.

3. – Conforme la revisión y la matriz levantada por la Dirección de Administración de Talento Humano, procederá a remitir en el término máximo de 1 día a la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, con toda la documentación inicial física; sin embargo, con fines de control la DATH deberá poseer un archivo digital de la misma como registro.

4.- La Coordinación de Nómina y Remuneraciones con la recepción de la documentación, procederá a notificar al servidor institucional para la presentación de los documentos mensuales (Factura y Certificado de Asistencia) previo a realizar el pago.

5.- La Coordinación de Nómina y Remuneraciones con la presentación de los documentos mensuales, mismos que serán presentados por el servidor institucional hasta los 10 primeros días de cada mes, procederá de forma coordinada con la Dirección Financiera, a realizar las gestiones para la ejecución de pagos, serán realizados dentro de los 15 primeros días del mes siguiente de prestación de servicios.

6.- En caso que faltare alguno de los requisitos mensuales para generación de pagos, se devolverá al peticionario para que en el término máximo de un (3) días complete o subsane, de no cumplir se entenderá como no presentada la petición y no se procederá el pago del mes correspondiente.

Artículo 15. – Falta de entrega de requisitos y documentos. - En los casos que no se entregue los requisitos para acceder al beneficio de guarderías determinados en la convocatoria o sea de forma incompleta en los tiempos señalados, se entenderá como petición no presentada y no se continuará con el trámite de verificación.

Así también, con la presentación de los documentos mensuales, si estos no son presentados o subsanados en los tiempos señalados, no se procederá con los pagos del pago mensual del mes solicitado, siendo responsabilidad completa de los servidores institucionales, lo cual, no será susceptible de reclamo o petición de pago con retroactivo o de forma acumulada.

Si la falta de presentación de los documentos mensuales se da en dos meses continuos, se entenderá como desistimiento de beneficio y será causal para terminación. Sin embargo, podrá volver acceder al beneficio volviendo a presentar toda la documentación de acceso.

Artículo 16. – Registro y archivo. – La Dirección de Administración de Talento Humano, será la responsable de mantener un registro digital actualizado de los beneficiarios de guarderías (matriz); sin embargo, por temas de control y archivo, será la Coordinación de Nómina y Remuneraciones y la Dirección Financiera por intermedio de Tesorería

quien deba poseer un archivo físico de los beneficiarios con los documentos iniciales e ir añadiendo los documentos de forma mensual.

Artículo 17. - De la terminación del beneficio de guardería. – El beneficio de guardería determinado en la presente norma concluirá, cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el beneficiario cumpla 5 años de edad;
- b) Cuando el beneficiario deje de asistir, injustificadamente, por más de tres días al mes, al centro de cuidado infantil o guardería (de acuerdo a la certificación y el formulario emitido por el centro);
- c) Por cesación del servidor de la institución que otorga el beneficio monetario;
- d) Por fallecimiento del beneficiario;
- e) Por fallecimiento del servidor institucional;
- f) Cuando el servidor a cargo del beneficiario perdiera el cuidado o la patria potestad del mismo.
- g) Cuando se compruebe que el cónyuge se encuentra percibiendo el beneficio en otra institución.
- h) Cuando el servidor se encuentre percibiendo dos beneficios en distintas o la misma institución.
- i) Cuando la UNACH, previo proceso sustentado, decida otorgar el beneficio de guardería mediante otro mecanismo, determinado en el orden de prioridad de la norma que regula en beneficio de guarderías.

En lo relacionado al literal a) cuando el cumplimiento de los 5 años se dé durante el transcurso de un mes, lo relacionado al pago, se lo efectuará solo la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 18. - Aspectos de aplicación del artículo de terminación del beneficio de guarderías. – Dentro de las causales de terminación se contemplan las que son de forma permanente y temporales, para lo cual, se da las pautas de su aplicación:

Permanentes: Estas causales conlleva a la terminación total del beneficio de guarderías, determinada en los literales a), c), d), f), g) y h).

Temporales: Estas causales pueden finalizar por tiempos, permitiendo que el servidor institucional pueda volver acceder al beneficio previo cumplimiento de requisitos y tiempo determinados en la presente directriz.

- Dentro de la causal b) cuando la UNACH compruebe la inasistencia injustificada por más de tres días consecutivos al mes al centro de cuidado infantil o guardería, mediante el certificado del centro y el adjunto, se dará por terminado el beneficio; sin embargo, el servidor de así requerirlo podrá volver a presentar la petición de acceso en el nuevo ejercicio fiscal, cumpliendo con todos los requisitos iniciales.
- Dentro de la causal e) el fallecimiento del servidor institucional a cargo del beneficiario, no dará causal inmediata para la terminación, conforme lo señala la norma general, se deberá dar continuidad al pago monetario otorgando al cónyuge o a la persona que legalmente estuviere al cuidado de la niña o niño, hasta cumplir con el año lectivo que se encuentra cursando el beneficiario, para lo cual, se deberá continuar con la presentación de la documentación mensual, para generar el pago.

Artículo 19.- Recuperación de Valores. – La Universidad Nacional de Chimborazo, se reserva el derecho de recuperar valores económicos erogados por beneficio de guardería, cuando el servidor beneficiario incurra en una de las causales del artículo 17 en los siguientes casos:

- a) Dentro de la causal a) cuando el cumplimiento de los 5 años se dé durante el transcurso de un mes y el pago se lo haya realizado por mes completo y no por el proporcional, se deberá recuperar el valor excedente.



- b) Dentro de la causal f) cuando el servidor institucional no comunique a la UNACH; se procederá a la recuperación de valores desde la pérdida del cuidado o la patria potestad que se compruebe.
- c) Dentro de las causales g) y h) de igual forma se procederá a la devolución de los valores desde el momento mismo del cobro de los dos beneficios.

Procesos que deberán ser ejecutados por intermedio de la Coordinación de Nómina y Remuneraciones en coordinación de financiero, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario y del procedimiento coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La presente directriz orienta a los servidores institucionales (LOSEP, LOES y Código de Trabajo), el cumplimiento y procedimiento para acceder al beneficio de guarderías mediante el reconocimiento económico de la UNACH, por lo tanto, una vez que entren en vigor serán de aplicación obligatoria.

Segunda. – En lo que refiere a los pagos económicos (desembolsos) a los beneficiarios de guarderías, estos se comenzarán a efectuar al inicio del mes siguiente de la presentación de requisitos, previa presentación de los documentos mensuales, los mismos que deberán obligatoriamente ser presentados hasta los 10 días hábiles de cada mes.

Tercera. – Lo que no se encuentre contemplado en la presente directriz, se estará a lo que señala la Norma Técnica que regula el Beneficio de Guardería para el cuidado diario Infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los Servidores Públicos, o Niñas y Niños que se encuentren bajo Cuidado o Patria Potestad de las y los Servidores Públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad o la que se expida para el efecto.

Cuarta. – La UNACH al ser la entidad otorgante se reserva el derecho de comprobación, de las guarderías que cumplan con los estándares de calidad y seguridad establecidos por las normativas locales y nacionales, debiendo constar en el listado de guarderías autorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, lo cual será requerido por intermedio de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.

A su vez, como método de comprobación el servidor institucional “trabajador social” coordinará acciones para que de forma periódica se realice visitas in situ de los centros, así como, la asistencia de los beneficiarios y levantar los informes respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Dirección de Administración de Talento Humano, conforme la aprobación de las directrices por parte del Consejo Universitario en el término de 15 días hábiles a través del responsable de la unidad orgánica socializará la presente directriz a todo el personal institucional; así como, se publicará en la gaceta oficial de la UNACH.

Segunda. - En garantía de la disponibilidad presupuestaria institucional, la aplicación de la presente directriz se efectuará a partir del año del 2025, previa convocatoria que efectúe la Dirección de Administración de Talento Humano.

RAZÓN: Registro como tal, que la presente reforma al Reglamento, fue estudiada, conocida y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo a través de la RESOLUCIÓN No. 0386-CU-UNACH-SE-EXT-03-12-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024.

Lo certifico. -

Dr. Arturo Guerrero Heredia
SECRETARIO GENERAL